



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00245-00

Se encuentra al despacho la anterior demanda para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por auto de junio 3 de 2022, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para que la subsanara, los cuales vencieron en silencio. Como consecuencia de lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1. Rechazar la anterior demanda, por no haber sido subsanada.
2. Ordenar la devolución de la demanda, con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO

Juez